

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD**

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran:

I **Ministerio de Salud**, con Registro Único de Contribuyente N°13137323, con domicilio legal en la Avenida Salaverry cuadra ocho s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Ministro de Salud, Doctor Alejandro A. Aguinaga Recuenco, identificado con Libreta Electoral N° 08236035, a quien adelante y para los efectos del presente convenio denominaremos "**MINSA**";

II **Seguro Social de Salud**, con Registro Único de Contribuyente N° 13125775, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N°120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Economista Manuel Vásquez Perales, identificado con Libreta Electoral N° 07885281, contando con la autorización respectiva del Acuerdo de Consejo Directivo N° 52-20-ESSALUD-1999, de fecha 21 de octubre de 1999, a quien en adelante y para efectos del presente convenio denominaremos "**ESSALUD**".

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y SUS FINES INSTITUCIONALES

1.1. "**MINSA**", es un órgano del Poder Ejecutivo y ente rector del Sistema Nacional de Salud, cuya finalidad primordial es la de mejorar la situación de salud y el nivel de vida de la población nacional con el concurso de los componentes del Sistema Nacional de Salud y la participación activa y responsable de la comunidad.

1.2. "**ESSALUD**", es un organismo público descentralizado, con personería de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, cuya finalidad es la de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



1.3. “MINSA” y “ESSALUD” buscan mejorar permanentemente la eficiencia y eficacia del sector salud, con racionalidad en las prestaciones de servicios de salud brindadas por el sector público.

CLAUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO



“MINSA” y “ESSALUD” acuerdan establecer los lineamientos que permitan, en la consecución de sus fines, compartir servicios, infraestructura y actividades, en los términos y condiciones que se precisan tanto en este Convenio Marco como en los convenios específicos que se suscribirán entre ambas instituciones, con sujeción a los lineamientos y parámetros generales establecidos en el presente.

CLAUSULA TERCERA.- DEL PLAZO



El presente convenio será de duración indeterminada, sin perjuicio de lo cual las partes podrán resolver el presente convenio de mutuo acuerdo, cursando una comunicación por escrito indicando su voluntad en tal sentido.

CLAUSULA CUARTA.- MODIFICACIONES



Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar este Convenio Marco o los convenios específicos que, de conformidad con el mismo, se suscriban. A tal efecto cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de 30 días calendario que se computará desde el día siguiente de la recepción de la propuesta pertinente. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita aceptación.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA DESIGNACION DE RESPONSABLES



Ambas partes convienen en designar a los funcionarios responsables de la aplicación y cumplimiento del presente convenio debiendo comunicar de este hecho a la otra parte por escrito dentro de los 30 días calendarios de suscrito el presente documento.

CLAUSULA SEXTA.- CONTROVERSIAS



Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento de este Convenio Marco, así como de los convenios específicos, se resolverá mediante trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra una comunicación por escrito



estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia. Cualquiera de las partes podrá dar por concluido el trato directo, vencido el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación mencionada anteriormente.



Una vez agotado el trato directo, ambas partes acuerdan someter la controversia o discrepancias derivadas del presente convenio, incluida la validez o eficacia del mismo, a un Arbitraje de Derecho el mismo que será resuelto por un Tribunal de tres miembros, especialmente conformado para este fin.

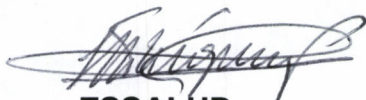


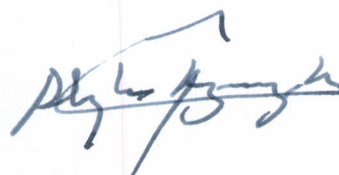
CLAUSULA SEPTIMA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios, los señalados en la introducción de éste documento. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.



De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes lo firman por duplicado de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.


ESSALUD


MINSA





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran:

I **Ministerio de Salud**, con Registro Único de Contribuyente N°13137323, con domicilio legal en la Avenida Salaverry cuadra ocho s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Ministro de Salud, Doctor Alejandro A. Aguinaga Recuenco, identificado con Libreta Electoral N° 08236035, a quien adelante y para los efectos del presente convenio denominaremos **"MINSA"**;

II **Seguro Social de Salud**, con Registro Único de Contribuyente N° 13125775, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N°120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Economista Manuel Vásquez Perales, identificado con Libreta Electoral N° 07885281, contando con la autorización respectiva del Acuerdo de Consejo Directivo N° 52-20-ESSALUD-1999, de fecha 21 de octubre de 1999, a quien en adelante y para efectos del presente convenio denominaremos **"ESSALUD"**.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y SUS FINES INSTITUCIONALES

1.1. **"MINSA"**, es un órgano del Poder Ejecutivo y ente rector del Sistema Nacional de Salud, cuya finalidad primordial es la de mejorar la situación de salud y el nivel de vida de la población nacional con el concurso de los componentes del Sistema Nacional de Salud y la participación activa y responsable de la comunidad.

1.2 **"ESSALUD"**, es un organismo público descentralizado, con personería de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, cuya finalidad es la de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

1.3. "MINSA" y "ESSALUD" buscan mejorar permanentemente la eficiencia y eficacia del sector salud, con racionalidad en las prestaciones de servicios de salud brindadas por el sector público.

CLAUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

"MINSA" y "ESSALUD" acuerdan establecer los lineamientos que permitan, en la consecución de sus fines, compartir servicios, infraestructura y actividades, en los términos y condiciones que se precisan tanto en este Convenio Marco como en los convenios específicos que se suscribirán entre ambas instituciones, con sujeción a los lineamientos y parámetros generales establecidos en el presente.

CLAUSULA TERCERA.- DEL PLAZO

El presente convenio será de duración indeterminada, sin perjuicio de lo cual las partes podrán resolver el presente convenio de mutuo acuerdo, cursando una comunicación por escrito indicando su voluntad en tal sentido.

CLAUSULA CUARTA.- MODIFICACIONES

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar este Convenio Marco o los convenios específicos que, de conformidad con el mismo, se suscriban. A tal efecto cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de 30 días calendario que se computará desde el día siguiente de la recepción de la propuesta pertinente. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita aceptación.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA DESIGNACION DE RESPONSABLES

Ambas partes convienen en designar a los funcionarios responsables de la aplicación y cumplimiento del presente convenio debiendo comunicar de este hecho a la otra parte por escrito dentro de los 30 días calendarios de suscrito el presente documento.

CLAUSULA SEXTA.- CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento de este Convenio Marco, así como de los convenios específicos, se resolverá mediante trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra una comunicación por escrito

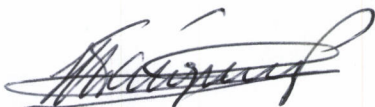
estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia. Cualquiera de las partes podrá dar por concluido el trato directo, vencido el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación mencionada anteriormente.

Una vez agotado el trato directo, ambas partes acuerdan someter la controversia o discrepancias derivadas del presente convenio, incluida la validez o eficacia del mismo, a un Arbitraje de Derecho el mismo que será resuelto por un Tribunal de tres miembros, especialmente conformado para este fin.

CLAUSULA SEPTIMA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios, los señalados en la introducción de éste documento. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes lo firman por duplicado de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.


ESSALUD


MINSA